



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

<b>NO SUSPENDE EL INCIDENTE DE DESACATO</b>							
FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2020</b>	<b>0028</b>	00
ACCIONANTE	JOSE BERNARDO SIERRA GARCIA						
ACCIONADO	• COOMEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DE TUTELA						

Teniendo en cuenta el anterior memorial, no se accede a la suspensión por término de triente días, toda vez que este incidente sería el segundo y la entidad no ha querido dar cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE Medellín en la sentencia revocada el 3 de marzo de 2020.

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN MODIFICO EL NUMERAL SEGUNDO y TERCERO LOS CUALES QUEDARON ASI.**

**Modifica el Numeral Segundo.**

(...)

*“ORDENAR A COOMEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas , siguientes a la presente sentencia, proceda a efectuar si aún no lo ha realizado, el pago de aquellas incapacidades médicas generadas al accionante JOSE BERNARDO SIERRA GARCIA entre el día 3 y 180; asimismo deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los 180 días iniciales con cargo a sus propios recursos hasta cuando se emita el correspondiente concepto de rehabilitación, conforme a los términos indicados en la motivación de esta providencia.*

*Se advierte a COOMEVA EPS que nuevamente le corresponde asumir el pago de las incapacidades a partir del día 541 en el evento que se continúen generando (...)*

**Modifica el numeral Tercero:**

(...)

*Una vez COOMEVA EPS remite el concepto de rehabilitación con destino a COLPENSIONE, es ultimo está en la obligación de pagar únicamente las causadas dentro del rango 181 a 540 días de incapacidad...”*

Observa el Despacho que la entidad ha tenido tiempo prudencial para cumplir lo ordenado en la sentencia a mas que el primer incidente se inició el 3 de julio de 2020, **LA ENTIDAD EL DÍA 21 DE JULIO DE 2020 SOLICITO AL DESPACHO SUSPENSIÓN DE LO TÉRMINOS PORQUE ESTABA GESTIONANDO LOS TRÁMITES PARA EL PAGO DE LAS INCAPACIDADES Y SE VENCIÓ EL TERMINO OTORGADO Y NO LO CUMPLIÓ,** el incidente tuvo sanción el 13 de

agosto de 2020 y el mismo fue confirmado por el Tribunal y a la fecha no ha cumplido, **es por lo que despacho no accede a la petición y continua con el incidente**, esto se hará el segundo requerimiento al superior.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07db2d92b578a28268dc64e209622406a10bd61636fb7c47aa380d1c1e9ca64  
5**

Documento generado en 20/11/2020 09:45:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**